

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 276 -2025-GAT/MDBBreña, **18 ABR. 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2025-04527, de fecha 27 de febrero de 2025, presentado por **TELLO NOBLE CARLOS ARMANDO**, identificado con DNI N° 06758718, con domicilio fiscal en Pichincha N° 439, del distrito de Breña, quien solicita Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial de los años 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 96811, a nombre de **TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO**, sea compensado a favor de **NOBLE ORTIZ, MARIA JESUS**, con código de contribuyente N° 96815, con respecto al predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0439 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 39094)**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si el titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000036836, de fecha 28 de noviembre de 2024, a nombre de **TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO**, con código de contribuyente N° 96811, se procedió a realizar el Descargo del predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0439**



URB. GARDEN CITY (código de predio N° 39094), con el 50% de acciones y derechos, por motivo de Donación, de fecha 03 de agosto de 2023 (fecha cierta), otorgado a favor de Noble Ortiz, Maria Jesus.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000036834, de fecha 28 de noviembre de 2024, a nombre de NOBLE ORTIZ, MARIA JESUS, con código de contribuyente N° 96815, se procedió a realizar el Aumento de Valor del predio ubicado en JR. PICHINCHA NUM. 0439 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 39094), con el 50% de acciones y derechos, por motivo de Donación, de fecha 03 de agosto de 2023, obteniendo el 50% de acciones y derechos que le pertenecían a Tello Noble Carlos Armando.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, se verificó que con respecto al estado de cuenta a nombre de TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO, con código de contribuyente N° 96811, no cuenta con ningún pago realizado por concepto de Impuesto Predial del año 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2025 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en JR. PICHINCHA NUM. 0439 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 39094).

Que, mediante el MEMORANDUM N° 126-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 03 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería, en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N° 96811, a nombre de TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO.

Que, con MEMORANDO N° 187-2025-UT-OA/MDB, de fecha 24 de marzo de 2025, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO, con código de contribuyente N° 96811, ha cancelado el Impuesto Predial de los años 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), con respecto al predio ubicado en JR. PICHINCHA NUM. 0439 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 39094).

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO, con código de contribuyente N° 96811, por concepto de IMPUESTO PREDIAL:



| TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO | | | | | | | | | |
|----------------------------------|------|--------------------------|--------------|---------------|-----------|----------|-----------|-----------|--------------|
| CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 96811 | | | | | | | | | |
| CONCEPTO | AÑO | PERIODO | N° DE RECIBO | FECHA DE PAGO | INSOLUTO | EMISIÓN | INTERESES | DESCUENTO | MONTO PAGADO |
| IMPUESTO PREDIAL | 2023 | I, II, III, IV TRIMESTRE | 070008549 | 05.06.2023 | S/. 74.57 | S/. 4.60 | S/. 0.24 | S/. -- | S/. 79.41 |
| | 2024 | I, II, III, IV TRIMESTRE | 0000031938 | 27.03.2024 | S/. 81.96 | S/. 4.60 | S/. -- | S/. -- | S/. 86.56 |
| TOTAL | | | | | | | | | S/. 165.97 |

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN y de los actuados se puede determinar que los montos pagados por concepto de IMPUESTO PREDIAL del año 2023 (I, II, III, IV Trimestre) que fueron efectuados al código de contribuyente N° 96811, a nombre de TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO, no devienen en pagos indebidos, ya que el contribuyente canceló conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, por lo que, este despacho deviene en declarar IMPROCEDENTE la compensación de pago indebido sobre el IMPUESTO PREDIAL del año 2023 (I, II, III, IV Trimestre).

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que los pagos que se muestran en el cuadro anterior, respecto al IMPUESTO PREDIAL del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre) a nombre de TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO, con código de contribuyente N° 96811, son pagos que incluyen el derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), siendo en el presente caso el monto ascendente a S/. 4.60, lo cual no es pasible de ser compensado, toda vez que dicha tasa corresponde a los costos de emisión, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las



mismas, por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido sobre los costos de emisión.

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO**, con código de contribuyente **N° 96811**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0439 URB. GARDEN CITY** (código de predio **N° 39094**):

| JR. PICHINCHA NUM. 0439 URB. GARDEN CITY | | | | | |
|--|------|-------------------|--------------|---------------|-------------------|
| CONCEPTO | AÑO | PERIODO | N° DE RECIBO | FECHA DE PAGO | PAGO TOTAL |
| ARBITRIOS MUNICIPALES | 2023 | ENERO A DICIEMBRE | 070008549 | 05.06.2023 | S/. 150.58 |
| | 2024 | ENERO A SETIEMBRE | 0000031939 | 27.03.2024 | S/. 138.98 |
| TOTAL | | | | | S/. 289.56 |

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN y de los actuados se puede determinar que los montos pagados por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2023 (enero a agosto) que fueron efectuados al código de contribuyente **N° 96811**, a nombre de **TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO**, no devienen en pagos indebidos, ya que el contribuyente canceló conforme a lo dispuesto en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido sobre el **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2023 (enero a agosto).

Al respecto, los pagos efectuados con el código de contribuyente **N° 96811**, a nombre de **TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2023 (setiembre a diciembre), 2024 (enero a diciembre), devienen en **PAGOS INDEBIDOS**, ya que los pagos por tales conceptos y en tales periodos correspondían a la nueva propietaria.

Que, a continuación, se detallará los montos a compensar:

| TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO | | |
|----------------------------------|--|-------------------|
| CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 96811 | | |
| CONCEPTO | AÑO | SALDO A FAVOR |
| IMPUESTO PREDIAL | 2024 (I, II, III, IV Trimestre) | S/. 81.96 |
| ARBITRIOS MUNICIPALES | 2023 (setiembre a diciembre), 2024 (enero a diciembre) | S/. 188.98 |
| TOTAL A COMPENSAR: | | S/. 270.94 |

Que, mediante el Informe N° 394-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 14 de abril de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario concluye en determinar que los pagos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2023 (setiembre a diciembre), 2024 (enero a diciembre), con respecto al predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0439 URB. GARDEN CITY** (código de predio **N° 39094**), que han sido efectuados a nombre de **TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO**, con código de contribuyente **N° 96811**, devienen en pagos indebidos, por lo que deberán de ser compensados a favor de **NOBLE ORTIZ, MARIA JESUS**, con código de contribuyente **N° 96815**, por el monto ascendente a **S/. 270.94 (DOSCIENTOS SETENTA CON 94/100 SOLES)**; en tal sentido, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **TELLO NOBLE CARLOS ARMANDO**, identificado con **DNI N° 06758718**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos

impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de compensación de pago indebido presentado por **TELLO NOBLE CARLOS ARMANDO**, identificado con **DNI N° 06758718**, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente **N° 96811**, a nombre de **TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO**, por el monto ascendente a **SI. 270.94 (DOSCIENTOS SETENTA CON 94/100 SOLES)**, que corresponde a **IMPUESTO PREDIAL** del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2023 (setiembre a diciembre), 2024 (enero a diciembre), con respecto al predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0439 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 39094)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **IMPROCEDENTE** la Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial de los años 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre); Arbitrios Municipales del año 2023 (enero a agosto), 2025 (enero a diciembre), Derecho de emisión, que han sido efectuados al código de contribuyente **N° 96811**, a nombre de **TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO**, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **SI. 270.94 (DOSCIENTOS SETENTA CON 94/100 SOLES)**, pagados indebidamente a nombre de **TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO**, con código de contribuyente **N° 96811**, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **COMPENSAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **SI. 270.94 (DOSCIENTOS SETENTA CON 94/100 SOLES)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras, a favor de **NOBLE ORTIZ, MARIA JESUS**, con código de contribuyente **N° 96815**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.
GAT
SGRCT
UT.
UTI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA